

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez la presente demanda encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Belalcázar, Caldas, 15 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	543
Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	ALBERTO ANTONIO PARRA BEDOYA
Demandado:	PERSONAS INDETERMINADAS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSA EMILIA BEDOYA DE PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	170884089001-2023-00095-00

Con fundamento en los artículos 90 del CGP y 6° de la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda de **VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. Es necesario que indique la razón por la cual demanda a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSA EMILIA BEDOYA DE PARRA; lo anterior, por cuanto de conformidad con el artículo 375 del CGP, la demanda deberá dirigirse únicamente frente a los titulares de derecho real de dominio que aparezcan en el certificado de tradición del inmueble y en el certificado especial de pertenencia sin antecedente registral No 2023-103-1-3838, aportado con la demandada, se certifica la inexistencia de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.
2. Según lo establece el artículo 83 del CGP, "las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen..."; sin embargo, la parte demandante no cumplió con la carga de identificar plenamente el bien objeto del proceso incoado, por cuanto:

En los hechos y pretensiones de la demanda se determina que la extensión del predio es de 2.299 M2 y en el plano topográfico se delimita el área del predio en 3.299,70 M2., de lo cual se desprende una inexactitud que debe ser corregida.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** promovida, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JESUS ANTONIO BUSTAMANTE MARIN identificado con cedula de ciudadanía número 4.390.598 y tarjeta profesional 109.836 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**
Por Estado No. 064

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 16 de mayo de 2023.

Jorge Andrés Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**